

REPÚBLICA DE COLOMBIA



UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN

RESOLUCIÓN **1200** DE

( **18** AGO 2021 )

*“Por la cual se establece la reglamentación interna para la asignación de auxilios educativos a los servidores de la Unidad Nacional de Protección – UNP y se dejan sin efectos jurídicos las resoluciones 0019 y 0909 de 2020”*

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN - UNP**

En uso de sus facultades legales, estatutarias y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto 4065 de 2011, el Decreto 1083 de 2015 y el Decreto 1701 de 2018 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el Título II del Decreto 1567 de 1998 y el Título 10 del Decreto 1083 de 2015, establecen el Sistema de Estímulos para los empleados del Estado.

Que de conformidad con los artículos 13 del Decreto 1567 de 1998 y 36 de la Ley 909 de 2004, el sistema de estímulos tiene como propósito elevar los niveles de eficiencia, satisfacción y desarrollo de los empleados en el desempeño de su labor contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales.

Que el literal e) del artículo 16 del Decreto 1567 de 1998, dispone acerca de los componentes del Sistema de Estímulos, en el numeral e) *“(...) Los programas de bienestar social e incentivos. El sistema de estímulos a los empleados del Estado expresará en programas de bienestar social e incentivos. Dichos programas serán diseñados por cada entidad armonizando las políticas generales y las necesidades particulares e institucionales (...)”*

Que las entidades públicas deben contar con los planes y programas de Bienestar Social e incentivos para sus empleados anualmente, de conformidad con lo señalado en el artículo 19 del Decreto 1567 de 1998, y para tal efecto la Unidad Nacional de Protección – UNP, cuenta con sus respectivos programas.

Que en el artículo 20 del mismo Decreto, se definen los programas de bienestar social como: *“Procesos permanentes orientados a crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del empleado, el mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia; así mismo deben permitir elevar los niveles de satisfacción, eficacia, eficiencia, efectividad, e identificación del empleado con el servicio de la entidad en la cual labora (...)”*.

Que de acuerdo con el literal d) del artículo 21 de la referida norma, consigna que una de las finalidades de los Programas de Bienestar Social, es contribuir con el mejoramiento y apoyo para un mejor nivel educativo de sus *empleados*, en tal sentido la entidad debe contar con el presupuesto por cada anualidad, para el cumplimiento de este propósito.

Que de acuerdo con el párrafo del artículo 4 del Decreto 1567 de 1998 el apoyo educativo que prestan las entidades a programas de educación formal, los cuales no se definen como capacitación, hace parte de los programas de bienestar social e incentivos y se rige por las normas establecidas en cuanto a estímulos.

Que el artículo 2.2.10.5 del Decreto 1083 de 2015, dispone que, *"La financiación de la educación formal hará parte de los programas de bienestar social dirigidos a los empleados de libre nombramiento y remoción y de carrera. Para su otorgamiento, el empleado deberá cumplir con las siguientes condiciones:*

1. *Llevar por lo menos un año de servicio continuo en la entidad.*
2. *Acreditar nivel sobresaliente en la calificación de servicios correspondiente al último año de servicio (...).*

Que el artículo 36 de la ley 909 de 2004, establece en el numeral 1º, que *"La capacitación y formación de los empleados públicos está orientada al desarrollo de sus capacidades, destreza, habilidades, valores y competencias fundamentales, con miras a proporcionar su eficacia personal, grupal y organizacional, de manera que posibilite el desarrollo profesional de los empleados y el mejoramiento en la prestación de los servicios."*

Así mismo, en el párrafo único del mencionado artículo, dispone que *"El propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción y desarrollo de los empleados en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales, las entidades deberán implementar el Sistema de Estímulos, de acuerdo con las normas legales vigentes."*

Que las políticas de Gestión y Desempeño Institucional mencionadas en el artículo 2.2.22.2.1. numeral 3º del Decreto 1499 de 2017, establece, la Política de Talento Humano, la cual debe ser de obligatorio cumplimiento en todas las entidades del Estado.

Que igualmente los objetivos del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG en el numeral 1º del artículo 2.2.22.3.3. del Decreto 1499 de 2017, dispone *"(...) Fortalecer el liderazgo y el talento humano bajo los principios de integridad y legalidad, como motores de la generación de resultados de las entidades públicas (...)"*.

Que mediante la Resolución 0674 de 2018, se creó el Comité Institucional de Gestión y Desempeño de la Unidad Nacional de Protección que, entre otras funciones, señala en el numeral 2º *"Articular los esfuerzos institucionales, recursos, metodologías y estrategias para asegurar la implementación, sostenibilidad y mejora del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG"*.

Que, en las sesiones del Comité Institucional de Gestión y Desempeño, del 5 de marzo, 4 de junio y 8 de octubre de la vigencia 2019, se estimó la pertinencia de unificar la normativa correspondiente a los auxilios educativos.

Que en cumplimiento de los acuerdos laborales en el proceso de negociación del pliego de solicitudes de las asociaciones Sindicales de la Unidad Nacional de Protección, respecto de las condiciones de empleo para los empleados públicos se acordó adelantar las gestiones encaminadas para el cumplimiento de la asignación de los auxilios educativos a

los servidores de la Unidad Nacional de Protección – UNP.

Que la Ley 1960 del 27 de junio de 2019 "por la cual se modifican la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones", en su artículo 3º, modificó el principio de profesionalización del servidor público así:

*"g) Profesionalización del servicio público. Los servidores públicos independientemente de su tipo de vinculación con el Estado podrán acceder a los programas de capacitación y bienestar que adelante la Entidad, atendiendo a las necesidades y al presupuesto asignado. En todo caso, si el presupuesto es insuficiente se dará prioridad a los empleados con derechos de carrera administrativa".*

Que en virtud de la modificación efectuada por la Ley 1960 de 2019, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 18 de diciembre de 2020, radicación interna 2433, número único 11001-03-06-00-2020-00205-00, con ponencia del Dr. Germán Alberto Bula Escobar, sobre el tema concluyó:

*"Del análisis abordado, puede concluirse que son beneficiarios de los programas de bienestar social todos los servidores públicos de la entidad, independientemente de su tipo de vinculación. Todos, por consiguiente, tienen acceso a la educación no formal y a los apoyos para la educación formal que como parte de los incentivos del sistema de bienestar deben regular internamente los organismos u entidades a las cuales se aplica el Decreto Ley 1567 de 1998, con las modificaciones de la Ley 1960 de 2019*

(...)

*Así las cosas, se concluye que el principio de profesionalización del servidor público permite extender el estímulo de financiación de la educación formal a empleados vinculados mediante nombramiento provisional"*

Que mediante comunicación interna identificada con el MEM21-00012395, del viernes 23 de abril de 2021 dirigido a la Subdirección de Talento Humano, la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Nacional de Protección, conceptuó in extenso que "... lo estructurado y definido en la Resolución 0019 de 16 de enero de 2020 "Por la cual se establece la reglamentación interna para la asignación de auxilios educativos para los servidores públicos de la Unidad Nacional de Protección – UNP, está acorde con las normas superiores que otorgan este derecho de acuerdo al programa de estímulo acogido por la Unidad Nacional de Protección, en este sentido, estos recursos no deben ser consignados al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior -ICETEX- por cuanto lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30 de 1992, no aplica al programa de estímulos de esta Entidad".

Que la reglamentación interna para el otorgamiento de los auxilios educativos de la Unidad Nacional de Protección – UNP, se encuentra dispersa, adicional debe ser articulada a la normatividad vigente, por tanto la pertinencia de compilar las Resoluciones 0019 del 16 de enero de 2020 y 0909 del 20 de agosto de 2020 y, por consiguiente, reglamentar la asignación de auxilios educativos para los servidores de la Unidad Nacional de Protección – UNP, y derogar las Resoluciones 0019 del 16 de enero de 2020 y 0909 del 20 de agosto de 2020.

Que el numeral 20 del artículo 30 la Ley 1952 de 2019, señala entre los deberes de los servidores públicos, los de dictar reglamentos o manuales de funciones de la entidad. Que, en mérito de lo expuesto, el Director General de la UNP,

**RESUELVE:**

**CAPITULO I  
CONSIDERACIONES GENERALES**

**Artículo 1º: Objeto y Campo de Aplicación,** La presente Resolución reglamenta el trámite interno para el otorgamiento de auxilios educativos para los servidores de la Unidad Nacional de Protección – UNP.

**Artículo 2º: Definiciones:** En la reglamentación interna de los auxilios educativos de la Unidad Nacional de Protección – UNP, se tiene en cuenta las siguientes definiciones:

1. **Auxilio educativo:** Mecanismo de carácter económico para apoyar el acceso, permanencia y culminación de los programas de los diferentes ciclos de educación formal, que se otorga a los servidores públicos que cumplen con los requisitos establecidos en la reglamentación interna y sean favorecidos en la asignación de este.
2. **Beneficiario:** Es el servidor público a quien se le otorga el auxilio educativo según lo establecido en el presente acto administrativo.
3. **Evaluación del desempeño laboral:** Herramienta de gestión objetiva y permanente, encaminada a valorar las contribuciones individuales y el comportamiento del evaluado, midiendo el impacto positivo o negativo en el logro de las metas institucionales. Esta evaluación de tipo individual permite así mismo medir el desempeño institucional.
4. **Educación formal:** Entendida como *"aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, y conducente a grados y títulos"*. (artículo 10 Ley 115 de 1994).
5. **Niveles de la Educación Superior:** La educación superior se imparte en dos niveles; pregrado y posgrado.
  - 5.1. El nivel pregrado tiene, a su vez, tres niveles de formación:
    - 5.1.1. Nivel Técnico Profesional (relativo a programas Técnicos Profesionales).
    - 5.1.2. Nivel Tecnológico (relativo a programas tecnológicos)
    - 5.1.3. Nivel Profesional (relativo a programas profesionales universitarios).
  - 5.2. El nivel de posgrado tiene, a su vez, los siguientes niveles:
    - 5.2.1. Especializaciones (relativas a programas de Especialización Técnica, Profesional, Especialización Tecnológica y Especializaciones Profesionales).
    - 5.2.2. Maestrías.
    - 5.2.3. Doctorados.

**CAPITULO II  
BENEFICIARIOS, ALCANCE Y REQUISITOS**

**Artículo 3º: Beneficiarios:** Los auxilios educativos que otorga la Unidad Nacional de Protección, están dirigidos a todos los servidores públicos de su planta de personal (libre nombramiento y remoción, carrera administrativa, y provisionales), cuyos cargos se encuentren en los niveles: Asistencial, Técnico y Profesional; sin perjuicio de conservar la prioridad de los empleados de carrera administrativa cuando los recursos disponibles no sean suficientes para atender a todos los empleados.

**Parágrafo:** Para acceder a los auxilios, deberán cumplir con los requisitos establecidos en la presente Resolución.

**Artículo 4º: Alcance:** Los servidores públicos de la Unidad Nacional de Protección – UNP podrán postularse a los programas académicos de educación formal teniendo en cuenta el nivel jerárquico del cargo que desempeñan y el nivel académico, de acuerdo con la

*Página 5 de 8 Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la reglamentación interna para la asignación de auxilios educativos a los servidores de la Unidad Nacional de Protección – UNP y se dejan sin efectos jurídicos las resoluciones 0019 y 0909 de 2020"*

siguiente tabla donde se establecen los programas, por nivel y cargo:

	TÉCNICO	TECNOLÓGICO	PREGRADO	ESPECIALIZACIÓN	MAESTRIA
NIVEL PROFESIONAL	N.A.	N.A.	N.A.	X	X
NIVEL TÉCNICO	N.A.	X	X	X	X
NIVEL ASISTENCIAL	X	X	X	X	X

**Artículo 5º: Requisitos:** Para ser acreedor a los auxilios educativos que otorga la Unidad Nacional de Protección – UNP, el postulado, debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Acreditar tiempo de servicios continuo en la Unidad Nacional de Protección – UNP no inferior a un (1) año.
2. Acreditar nivel sobresaliente en la evaluación del desempeño laboral correspondiente al último año de servicio.
3. No haber sido sancionado disciplinariamente en el año inmediatamente anterior a la fecha de postulación, ni durante el proceso de revisión y aprobación del auxilio educativo.
4. Que el programa a cursar sea acorde a las funciones de la Unidad Nacional de Protección – UNP.
5. Contar con un promedio mínimo 3.7 en escala de calificación de 1.0 a 5.0 o su equivalente, en las calificaciones del último periodo académico beneficiado con el auxilio.
6. Haber aprobado la totalidad de las materias correspondientes al último periodo académico beneficiado.
7. Para iniciar el estudio de cada solicitud aportar:
  - Orden de matrícula en un programa de educación formal debidamente registrado en el Sistema Nacional de Educación Superior – SINES y ser ofrecidos por Instituciones de Educación Superior o Centros Regionales de Educación Superior – CERES.
  - Copia del RUT y de la certificación bancaria de la institución educativa a la cual se deben desembolsar los recursos en caso de ser aprobados.
  - Formato solicitud auxilios educativos GTH-FT-160 debidamente diligenciado.
  - En el caso de haber sido beneficiario del auxilio educativo, haber dado cumplimiento a los compromisos adquiridos.
8. No incurrir ninguna de las causales que le impidan postularse al auxilio educativo.

**Parágrafo:** El otorgamiento del auxilio educativo respecto de una solicitud en particular, no implica que la Unidad Nacional de Protección – UNP, esté obligada a asumir consecutivamente la totalidad del programa académico, teniendo en cuenta que cada otorgamiento, demanda el cumplimiento estricto de los requisitos señalados en la presente Resolución, además de la disponibilidad presupuestal de cada vigencia fiscal y la aprobación del Comité Institucional de Gestión y Desempeño de la UNP.

### CAPITULO III CRITERIO PARA OTORGAR EL PUNTAJE Y EL VALOR DE LOS AUXILIOS EDUCATIVOS

**Artículo 6º:** La subdirección de Talento Humano, aplicará los siguientes criterios para determinar el puntaje de los aspirantes al auxilio educativo:

CRITERIOS PARA OTORGAR EL AUXILIO EDUCATIVO		
CRITERIO	RANGO	PUNTAJE
Tiempo de servicio del servidor público en la UNP	10 años en adelante	20
	De 7 años hasta 9 años, 11 meses, 29 días	15
	De 4 años hasta 6 años, 11 meses, 29 días	10
	De 1 año hasta 3 años, 11 meses 29 días	5
Escala Salarial	Menos de 3 SMMLV	40

Página 6 de 8 Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la reglamentación interna para la asignación de auxilios educativos a los servidores de la Unidad Nacional de Protección – UNP y se dejan sin efectos jurídicos las resoluciones 0019 y 0909 de 2020"

Mayor de 3 SMML V y hasta 4 SMML V	30
Mayor de 4 SMMLV y hasta 5 SMMLV	20
Mayor de 5 SMMLV y hasta 6 SMMLV	15
Mayor de 6 SMMLV	10

**Artículo 7º:** El valor de los auxilios educativos a otorgar se estimará de acuerdo con el puntaje obtenido en el cuadro de criterios para otorgar el puntaje y con base en los porcentajes relacionados en la siguiente tabla:

Programa de Maestría	
Puntaje Obtenido	Porcentaje Financiación
De 55 a 60	50% y/o hasta 8 SMMLV
De 45 a 50	47% y/o hasta 8 SMMLV
De 30 a 40	44% y/o hasta 8 SMMLV
De 15 a 25	41% y/o hasta 8 SMMLV

Programa de Especialización	
Puntaje Obtenido	Porcentaje Financiación
De 55 a 60	60% y/o hasta 8 SMMLV
De 45 a 50	57% y/o hasta 8 SMMLV
De 30 a 40	54% y/o hasta 8 SMMLV
De 15 a 25	51% y/o hasta 8 SMMLV

Programa de Técnico profesional, Tecnológico y Profesional Universitario	
Puntaje Obtenido	Porcentaje Financiación
De 55 a 60	90% y/o hasta 8 SMMLV
De 45 a 50	85% y/o hasta 8 SMMLV
De 30 a 40	75% y/o hasta 8 SMMLV
De 15 a 25	70% y/o hasta 8 SMMLV

**Parágrafo 1º:** La destinación y asignación del presupuesto, para cada vigencia estará a cargo de la Secretaría General de la UNP, de acuerdo con la distribución presupuestal que se realice en cada vigencia.

**Parágrafo 2º:** El monto del auxilio a otorgar, será de hasta máximo ocho (8) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**Parágrafo 3º:** Las solicitudes se aprobarán hasta agotar los recursos designados por cada vigencia fiscal, priorizando las solicitudes de los empleados públicos de acuerdo con los siguientes criterios en el respectivo orden:

- a. Empleados con derechos de carrera administrativa.
- b. Aspirantes cuyo programa académico corresponda a los niveles técnico, tecnológico o pregrado.
- c. Continuidad en los programas educativos que la entidad haya auxiliado; sin embargo, la Unidad Nacional de Protección – UNP no estará obligada a otorgar el auxilio más allá del límite presupuestal establecido.
- d. Las calificaciones de las Evaluaciones de Desempeño Laboral, de acuerdo con el porcentaje de mayor rango, para el respectivo auxilio, dando prioridad a los postulados con las calificaciones más altas en su Evaluación.
- e. Tiempo de servicio en la entidad, en tal caso se favorecerá a los servidores postulados con mayor antigüedad en la Unidad Nacional de Protección – UNP.

**Parágrafo 4º:** El auxilio educativo, se otorgará de manera independiente para cada uno de los ciclos académicos (años, semestres, cuatrimestres, trimestres o módulos) de conformidad con las solicitudes presentadas, el presupuesto disponible y la documentación aportada; por lo tanto, el otorgamiento del auxilio educativo respecto de una solicitud en particular no implica que la Unidad Nacional de Protección – UNP, esté obligada a asumir

consecutivamente la totalidad del programa académico.

#### **CAPITULO IV OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS Y CAUSALES DE SUSPENSIÓN DEL AUXILIO EDUCATIVO**

**Artículo 8º: Las obligaciones:** Para ser acreedor a los auxilios educativos que otorga la Unidad Nacional de Protección – UNP se deben cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Retribuir en tiempo de servicio por un periodo de tres (3) años, contados a partir de la culminación del ciclo académico apoyado.
2. Presentar el certificado de calificaciones a la finalización del período académico cuyo promedio no podrá ser inferior a 3.7. y donde se evidencie que se aprobó la totalidad de las materias del ciclo académico beneficiado con el auxilio educativo.
3. Quien sea beneficiario de este estímulo educativo, deberá aplicar y replicar los conocimientos adquiridos durante o al finalizar el ciclo, semestre o año para el cual se aprobó la financiación. La Subdirección de Talento Humano coordinará las acciones necesarias para que la transferencia de conocimiento sea parte integral del Plan Institucional de Capacitación - PIC que se desarrolle en cada vigencia.
4. El beneficiario del auxilio educativo durante todo el programa académico deberá presentar un proyecto avalado por el Banco de Proyectos de la Entidad y aprobado por el líder del proceso que aplique, de acuerdo con la temática del proyecto.
5. Al momento de ser notificado el acto administrativo por medio del cual se otorga el auxilio educativo, suscribir y aportar el acta de compromiso para auxilio educativo GTH-FT-153 y constituir póliza de garantía de cumplimiento ante una entidad aseguradora, financiera y/o bancaria legalmente constituida, con una vigencia de tres (3) años contados a partir de la fecha de expedición del acto administrativo que otorga el auxilio, por el valor del auxilio educativo aprobado y desembolsado por la UNP; la cual se hará efectiva por cualquiera de las causales de suspensión del auxilio educativo por el incumplimiento de las obligaciones determinadas en la presente Resolución.

**Artículo 9º: Suspensión:** La Unidad Nacional de Protección – UNP, suspenderá de manera definitiva el otorgamiento del auxilio educativo al servidor que incumpla cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo anterior, además de las siguientes causales:

1. Cuando se compruebe que el servidor beneficiario, presentó documentos falsos o adulterados, lo cual dará lugar, adicionalmente a las acciones disciplinarias correspondientes.
2. Cuando el servidor beneficiario, exprese su voluntad de retirarse del programa de estudios o los suspenda de manera definitiva.
3. Cuando el servidor beneficiario, abandone el programa sin justa causa o por sanción académica de la institución educativa.
4. Cuando el servidor beneficiario, sea declarado insubsistente o le sea aceptada la renuncia, antes de finalizar el programa.
5. Cuando el servidor beneficiado, cambie de Institución Educativa o programa académico sin la previa autorización de la Unidad Nacional de Protección – UNP.

**Parágrafo 1º:** En todas y cada una de las causales señaladas en este artículo, el beneficiario deberá reembolsar el cien por ciento (100%) del valor del auxilio otorgado por la Unidad Nacional de Protección – UNP y será objeto de las acciones disciplinarias establecidas en la Ley 1952 de 2019, y en aquellas normas que la modifiquen, adicionen o aquellas que la deroguen.

**Parágrafo 2º:** El beneficiario, del Auxilio Educativo que se le haya suspendido el auxilio,

Página 8 de 8 Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la reglamentación interna para la asignación de auxilios educativos a los servidores de la Unidad Nacional de Protección – UNP y se dejan sin efectos jurídicos las resoluciones 0019 y 0909 de 2020"

no podrá presentar una nueva solicitud, sino hasta dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha en la que se configuró la causal de suspensión e incumplimiento; en todo caso no podrá ser objeto de este nuevo beneficio hasta que haya realizado el reembolso del cien por ciento (100%) del auxilio recibido.

**CAPITULO V  
DISPOSICIONES FINALES**

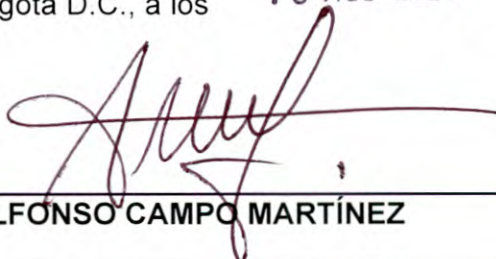
**Artículo 10º: Desembolso de los Recursos:** La Unidad Nacional de Protección – UNP, realizará el desembolso de los recursos de los auxilios educativos que sean aprobados por el Comité Institucional de Gestión y Desempeño, de acuerdo con los procedimientos de la cadena presupuestal establecidos por la Secretaría General, directamente al establecimiento educativo conforme a las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

**Parágrafo:** El Director General expedirá Resolución, ordenando el pago de cada uno de los auxilios aprobados por el Comité Institucional de Gestión y Desempeño, de acuerdo con la constancia Secretarial expedida por el Secretario Técnico, del citado comité.

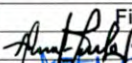

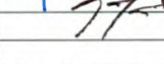
**Artículo 11º: Vigencia y Derogatorias.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las Resoluciones números 019 y 0909 de 2020.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 18 AGO 2021



**ALFONSO CAMPO MARTÍNEZ**

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Alexander Torrado Jaime		
Revisó	Tatiana González Cano		
	Erlly Patricia García Velandia		
Aprobó	Alfonso Campo Martínez		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma.

**Archívese en:**